



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares Impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de enero de 2015  
No. 6

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 357 DE LA "LVIII" LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 119 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014, SECCIÓN CUARTA.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 358 DE LA "LVIII" LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 119 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014, SECCIÓN CUARTA.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 367 DE LA "LVIII" LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 121 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014, SECCIÓN TERCERA.

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".**

### SECCION CUARTA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



### FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NÚMERO 357 DE LA "LVIII" LEGISLATURA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 119 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014.

### SECCIÓN CUARTA

### PÁGINAS 3, 4, 5, 6 Y 7 DICEN:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 8.13 y 8.20 del Código Administrativo del Estado de México.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
20 de marzo de 2014.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Octavio Martínez Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 8.13 y 8.20 del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, manifiesta la preocupación que tiene la ciudadanía, en cuanto a la falta de seguridad pública que tenemos en nuestro Estado, principalmente en los municipios conurbados al Distrito Federal, pues es principalmente en esos lugares en que la incidencia delictiva común no ha podido ser combatida eficientemente.

La impunidad es uno de los problemas por la gravedad de la percepción que tiene la sociedad, pues de esta manera se eleva de manera considerable lo que se aprecia como inseguridad, debido a la posibilidad de ser víctima, y por la incapacidad del Estado tanto para evitar el daño, como para castigar al transgresor de la norma.

Adicionalmente a este problema, está también la percepción del delincuente, pues ante la imposibilidad del Estado para prevenir y castigar su conducta, produce que las actividades criminales sean altamente redituables, lo que en el transcurso del tiempo, genera un fenómeno de multiplicación de los comportamientos delictivos eficientes por parte de un número mayor de sujetos.

Para contrarrestar lo anterior, se requiere de un sistema de seguridad que realice las actividades correctas, a efecto de que los ciudadanos tengan una expectativa de que se pretende el evitar la comisión de conductas delictivas, pues de esta manera se procura responder de una manera expedita a su necesidad de protección por parte del Estado, asimismo, y de forma correlativa, quienes tengan como finalidad la actividad delictiva, deben tener internamente una expectativa de castigo si deciden infringir la legalidad. Siendo así que la incidencia delictiva funciona como un indicador para medir la capacidad de un Estado para generar una amenaza creíble de que el infractor, será sancionado, es decir, para hacer valer el Estado de Derecho.

Para contribuir a la modificación de este escenario, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone a través de la presente iniciativa en un ámbito específico en lo que se refiere a la incidencia de conductas delictivas que se realizan utilizando como medio de transporte los vehículos tipo motocicleta, especialmente los llamados motonetas.

Este tipo de vehículos son muy atractivos a los delincuentes como una forma de facilitar la evasión de las autoridades, ya que el uso de motocicleta permite una rápida huida del lugar en que se comete el delito, en virtud de las características físicas de las motocicletas que pueden avanzar aún en el tráfico vehicular y con mayor velocidad de una persona que pretenda dar alcance corriendo.

No existe un dato que refiera qué delitos son cometidos utilizando como medio de transporte una motocicleta, sin embargo, esta forma de actuación no requiere necesariamente un dato estadístico, pues es un hecho perceptible en la sociedad que muchas de las conductas delictivas están relacionadas con el uso de de estos vehículos por el activo en el delito, siendo los delitos más cometidos, precisamente algunos que por sus características son considerados como de alto impacto, como son los de homicidio doloso, robo con violencia y robo de vehículo con violencia.

Debido a esto, resulta necesario dotar a la ciudadanía de una mejor forma de identificación vehicular, pues la matrícula utilizada para motocicletas, resulta insuficiente para estar en condiciones de observar adecuadamente esta forma de identificación.

De lo anterior, surge la propuesta que se retoma de otras legislaciones de Latinoamérica, como lo es la Ley 13.927 de la Provincia de Buenos Aires, Argentina; el Código Nacional de Tránsito de Colombia y por disposición de la Dirección General de Impuestos Internos del Gobierno de República Dominicana, normatividades que tienen como común denominador la seguridad ciudadana a través del control de motocicletas.

La propuesta de manera medular consiste en que los conductores de vehículos tipo motocicleta, deberán portar chaleco y el casco reglamentario, los cuales deberán tener rotulado de manera visible y legible las placas de circulación del vehículo que conduzcan.

Si bien es cierto que cuando se cometa el delito, seguramente quienes lo realicen, no tendrán puesto el chaleco que se propone, sin embargo, al no traer este dispositivo, causará motivo para que previamente sea detenido por la autoridad policiaca, la cual al existir un motivo de detención, podrá realizar una revisión exhaustiva al vehículo detenido así como a sus ocupantes, lo que conllevará a tener un mayor control de las personas que circulan por nuestro Estado en motocicleta, descubriendo posibles actividades delictivas.

Asimismo, podría pensarse que esta disposición es de fácil evasión, pues al registrar la motocicleta en otra entidad del país no existiría la obligación de portar el chaleco y casco rotulados, sin embargo, esto no es así, pues cualquier motociclista por el simple hecho de ingresar a las vías de comunicación estatales y municipales, deberán resolver la exigencia legal que se crearía al aprobar esta iniciativa. Adicionalmente a posibles adecuaciones a las normas de circulación que a través de convenios, podrían llevarse a cabo con los gobiernos de las entidades vecinas, como ya ha sucedido en otro tipo de normatividades.

En nuestro Estado, a través de operativos instrumentados hacia este tipo de vehículos, se han logrado detener a varios presuntos delincuentes que utilizaban la motocicleta para robos violentos o distribución de narcóticos, pues en muchos de los casos, se logró detectar la portación de armas de fuego así como de estupefacientes. En otros de los casos los conductores no pudieron acreditar la legítima propiedad de las motocicletas que han hecho presumir que eran robadas.

Desde la perspectiva de la economía criminal; es decir, el cálculo que un potencial delincuente hace sobre el riesgo que corre al delinquir, reside en la construcción de incentivos que lo disuadan y a través del mecanismo que se propone, y una vigilancia en su cumplimiento eficaz, obstaculizaría las conductas delictivas, debido al riesgo que implicaría en sus fines la inobservancia de una disposición administrativa.

Con lo anterior, podríamos como Estado, generar una mayor vigilancia a quienes delinquen utilizando los vehículos tipo motocicleta, otorgando así una respuesta a la ciudadanía que desgraciadamente y en muchos de los casos, se encierra, abandona los espacios públicos y evita ir a zonas de alta criminalidad.

Por lo antes expuesto, se propone reformar y adicionar los artículos 8.13 y 8.20 del Código Administrativo del Estado de México, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**  
(Rúbrica)

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**  
(Rúbrica)

**Dip. Saúl Benítez Avilés**  
(Rúbrica)

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**  
(Rúbrica)

**Dip. Silvestre García Moreno**  
(Rúbrica)

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**  
(Rúbrica)

**Dip. Epifanio López Garnica**  
(Rúbrica)

**Dip. Tito Maya de la Cruz**  
(Rúbrica)

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**  
(Rúbrica)

**Dip. Armando Soto Espino**

**DEBEN DECIR:**

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, Méx., a 03 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Octavio Martínez Vargas, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de las mayores limitaciones del estado derecho legal consiste en la identificación de la norma vinculada a la patología social, a la sanción y represión de conductas, de tal forma que el derecho parece hablarle las más de las veces a las personas que se apartan de la sana convivencia social, a los que se sitúan en la realización de conductas que han sido señaladas como anti jurídicas por la voluntad general.

Por eso el principio de clausura que identifica al contenido de la ley como el instrumento a través del cual el Estado precisa una serie de conductas prohibidas, dejando fuera del texto normativo un amplio conjunto de posibilidades que, por no ser reguladas, se consideran plenamente facultadas para los individuos, constituye la mayor carga negativa que asigna a la norma esa condición de imputación que para los teóricos del derecho formal constituye la razón de ser de la verdadera norma jurídica.

Sin embargo la norma puede revestirse también de una orientación diferente que corresponda al interés de la sociedad para hacer frente a una realidad en la que se consolida la condición de riesgo que parece caracterizar a las complejas sociedades contemporáneas.

Frente a la noción del riesgo la idea de la prevención ha adquirido una singular importancia. La palabra prevención proviene en su etimología del latín “praeventious” que se deriva de sus raíces “prae”, que significa antes, y “eventious” que es un evento, un acontecimiento o suceso, por lo que su significado puede establecerse como la acción y efecto de prevenir, esto es, preparar con anticipación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño, avisar a alguien de algo o adoptar las medidas que se toman para que un suceso negativo no acontezca, o minimizar sus efectos dañinos si no puede impedirse.

Esta idea de la prevención ha sido utilizada con mayor frecuencia por la autoridad frente a las contingencias ambientales, en materia de salud y ante accidentes propios de la dinámica urbana y aunque en cierta medida también se ha utilizado en el terreno de la seguridad, las condiciones actuales precisan redoblar los esfuerzos en este último aspecto.

Adoptar esta perspectiva incrementará las posibilidades de las autoridades para anticiparse y minimizar riesgos, logrando que un perjuicio eventual no se concrete, por esa razón el Grupo Parlamentario del PRD propone, a través de la presente iniciativa, reformas al Código Administrativo del Estado de México con la finalidad de prevenir los riesgos asociados a la instalación y funcionamiento de casinos, en el contexto de las condiciones de inseguridad y extorsión que existen, así como las consecuencias dañinas que la ludopatía genera en las personas; proponemos además medidas cuya adopción facilitará la reducción en la impunidad que acompaña la comisión de los delito de robo a los pasajeros del transporte público, de automóviles y de autopartes, buscando de esta manera disminuir la incidencia de las conductas delictivas.

Los lugares de concentración masiva han sido alcanzados, en el pasado reciente, por el impacto que las actividades delictivas generan en la sociedad en su conjunto. Las balceras en el estadio de Torreón, las bombas en la explanada de Morelia, el incendio del Casino Royal, los recientes disturbios en el estadio Neza 86 y el incendio del bar “La Cabaña” en el municipio de La Paz, deben considerarse para que la autoridad adopte medidas de planeación adecuadas con la finalidad

de que, desde una perspectiva urbanista y preventiva, se incluyan a los lugares de alta concentración humana como susceptibles de contar con el dictamen de impacto regional para utilizar el uso de suelo correspondiente para los giros de estadios, teatros, salas de conciertos, casinos o lugares de concentración masiva.

Autorizada esta medida, consideramos indispensable acompañarla de una disposición transitoria para que se declare, por causas de utilidad pública, una veda de veinte años por lo que corresponde a la expedición de dictamen de impacto regional para la instalación de casinos.

En los últimos meses la industria del juego ha incrementado su presencia de manera inusitada, acompañada de la sospecha que envuelve el creciente número de establecimientos y los escándalos por la discrecionalidad con que se acompaña la autorización de licencias, así como los efectos que esta actividad genera afectando la seguridad y tranquilidad de las personas.

El manejo de sumas de dinero en efectivo que escapan a la regulación que existe en las operaciones bancarias, por ejemplo, y el uso de prácticas de presión entre los propios "casineros", así como la concentración y la limitada competencia entre ellos, repercute en el hecho de que la actividad se desenvuelve en un contexto de conductas que con frecuencia cruzan el umbral de la legalidad, vulnerando así la seguridad de la propia sociedad.

Los acontecimientos ocurridos en el Casino Royal son una muestra de esto pero también de los efectos perniciosos que el juego provoca generando ludopatía ya que según la narración hecha por el alcalde de Monterrey, se tiene información de que al ocurrir los lamentables acontecimientos, algunas de las personas que estaban jugando, al advertir los acontecimientos violentos, prefirieron mantenerse inmutables sin apartarse del juego.

Otro aspecto que pretende atender la iniciativa consiste en el robo a los pasajeros del transporte público que es, sin duda, uno de los que mayor impacto generan en la economía de los sectores populares de la población. Estas acciones afectan a jefes y jefas de familia que se trasladan a sus centros de trabajo, a las y los estudiantes, a la población que se ve en la necesidad de usar estos medios y empiezan el día seriamente afectados cuando ni siquiera les queda dinero para regresar a sus hogares.

Las cargas de trabajo y las prisas de quienes se ven afectados por estos hechos, la falta de elementos para presentar ante las autoridades con la finalidad de emprender una investigación efectiva que permita detener a los responsables de la comisión del delito y procesarlos con éxito ante las autoridades judiciales, así como la actitud de los funcionarios encargados de la procuración de justicia que no ven, en estos hechos, los beneficios ilegales que sí caracterizan a otro tipo de delitos, circunstancias que tienden a desalentar la presentación de denuncias.

Por esa razón, debemos de ser muy cuidadosos al hacer referencia a los indicadores oficiales en este caso y debemos señalar que uno de los aspectos estudiados en materia de seguridad corresponde a la veracidad de la información oficial. De esas investigaciones se ha desprendido la existencia de una cifra de delitos reportada y otra "cifra negra" que según el estudio "Sistema de índices e indicadores en seguridad pública" difundido por México Evalúa, en nuestra entidad alcanza una cifra de delitos no reportados de cerca del 90%.

Aún con estas circunstancias que tienden a reportar menos delitos de los ocurridos, por lo que corresponde al robo a transporte público, es muy importante señalar que la incidencia delictiva reportada en el pasado Informe del Gobierno del Estado fue superior a la de los últimos trece años y presentó un incremento del 3.47% con relación al año anterior, tal y como se aprecia en la siguiente tabla.

INCIDENCIA DELICTIVA POR ROBO A TRANSPORTE PÚBLICO.				
Gobernador	Año de Gobierno	Denuncias	Incremento	%
Arturo Montiel	1	877		
	2	811	-66	-7.53
	3	694	-117	-14.43
	4	1,086	392	56.48
	5	1,032	-54	-4.97
	6	1,163	131	12.69
Enrique Peña	1	1,482	319	27.43
	2	1,560	78	5.26
	3	1,709	149	9.55
	4	3,038	1,329	77.76
	5	5,589	2,551	83.97

	6	6,349	760	13.60
<b>Eruviel Ávila</b>	<b>1</b>	<b>6,569</b>	<b>220</b>	<b>3.47</b>

Fuente: Informes de Gobierno del Estado de México.

Por eso es que resultan graves y alarmantes las manifestaciones públicas que denuncian estos hechos y la inmovilidad de las autoridades. El grupo parlamentario del PRD no puede ignorar los anuncios colocados en cartulinas o calcomanías en los parabrisas, ventanas y medallones de combis, microbuses y autobuses de transporte público en los principales paraderos del Estado de México y que señalan:

*"Sr. Gobernador Eruviel, alto a los asaltos que afectan al pasaje".*

Las rutas más peligrosas, reportadas por las autoridades, se ubican en vialidades de Naucalpan, Tlalnepantla, Huixquilucan, Atizapán, Cuautitlán Izcalli, Coacalco, Ecatepec, en el corredor turístico de Las Pirámides, Nezahualcóyotl y Valle de Chalco, en el oriente.

La información del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) presenta otros datos, también muy limitados, que reportan que durante 2012 y en todo el país, se registraron un total de 3 mil 016 robos con violencia a transporte público de pasajeros; mil 278 de ellos ocurrieron en el Estado de México.

Uno de los hechos más violentos ocurrió apenas el miércoles 23 de enero, cuando tres sujetos, entre ellos una mujer, acribillaron a los pasajeros de un camión que circulaba por la avenida Primero de Mayo, en Naucalpan.

Karina y Marcelina fueron dos de las tres mujeres, más un hombre, que recibieron impactos de bala en sus cabezas cuando los ladrones sometieron a tiros a las amas de casa y obreros que viajaban en el camión de la ruta 04 de Naucalpan a Huixquilucan.

Según información dada a conocer por Federico Ambríz Vilches, Director General de Combate a Robo de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se cuenta con las fichas de dos mil 168 ladrones que asaltan pasajeros en combis, microbuses y camiones.

Según dicho funcionario, las dos mil 168 "curriculas" incluyen el nombre, apodos, algunas fotos, rasgos físicos y tatuajes, advirtiéndose que quienes cometen los delitos son 17% mujeres y 15% menores, porcentaje que se incrementó en el último año, si señalamos que un año antes se situaba en el 5%.

Se ha identificado que algunos actúan solos, pero la mayoría opera en parejas y tríos, aunque hay casos documentados, que un asalto a autobuses lo han cometido hasta ocho personas.

La mayoría usa armas punzo-cortantes, como cuchillos, navajas y puntas filosas; 30% de los ladrones portan armas de fuego, algunos de ellos usan pistolas de juguete e incluso simulan traer un arma bajo un suéter. En algunos municipios como en Toluca, la violencia de los agresores los ha conducido a la comisión de delitos más graves como la violación de mujeres, adolescentes y niñas.

Los horarios en los que se registra el mayor número de asaltos al transporte público de pasajeros es por las mañanas, desde las 5:30 hrs.; a la hora de la comida entre dos y tres de la tarde y por las noches, cuando la gente regresa del trabajo a su casa.

Con la finalidad de propiciar que exista un reporte más objetivo de los hechos delictivos ocurridos se propone establecer como una obligación de los conductores y los dueños de los vehículos el presentar denuncias. A lo que se suma la propuesta para que las unidades cuenten con sistemas de videograbación y dispositivos de almacenamiento de imágenes que permitan detectar a los responsables de la comisión del hecho delictivo generando así elementos adicionales para que las autoridades investiguen, detengan y procesen a los responsables de su comisión.

Todo lo anterior sin que la víctima tenga que verse afectada por la obligación de acudir ante la autoridad de procuración de justicia en el momento del inicio de la investigación. Proponiéndose adicionalmente la adopción de medidas para evitar que las unidades en las que se cometen los robos sean inmovilizadas y aseguradas en detrimento del interés del denunciante que cumpla con las obligaciones que la norma señala.

De igual forma se propone que la autoridad adopte medidas necesarias para sustituir los dispositivos de almacenamiento que sean presentados ante la autoridad para que las unidades cuenten permanentemente con estos dispositivos.

Y el último aspecto que aborda la iniciativa que sometemos a su consideración se enfoca en la incorporación de medidas tendientes a favorecer el desarrollo económico de la entidad previniendo el robo de automóviles, auto partes, maquinaria, herramienta y tecnología.

Considerando que el robo que padecen las personas afecta el patrimonio, genera pérdidas económicas, reduce la reinversión productiva y castiga la economía familiar, empresarial y del propio estado. Por esa razón, adoptar medidas tendientes a prevenir estas conductas, que sin lugar a dudas tendrán un costo económico pero que contribuirán con medidas adicionales para proteger el patrimonio y a fomentar el propio desarrollo económico.

El robo de autopartes es uno de los que por la propia composición de la conducta tiende a denunciarse menos, por ello es explicable que durante el primer año de la actual administración estatal su incidencia fuera reportada a la baja en comparación con la presentada durante los tres primeros años de la administración Montiel y los dos últimos años de la administración Peña.

INCIDENCIA DELICTIVA POR ROBO A AUTOPARTES.				
Gobernador	Año de Gobierno	Denuncias	Incremento	%
<b>Arturo Montiel</b>	1	<b>2,847</b>		
	2	<b>3,547</b>	700	24.59
	3	<b>4,039</b>	492	13.87
	4	882	-3,157	-78.16
	5	954	72	8.16
	6	665	-289	-30.29
<b>Enrique Peña</b>	1	440	-225	-33.83
	2	466	26	5.91
	3	714	248	53.22
	4	981	267	37.39
	5	<b>1,108</b>	127	12.95
	6	1,075	-33	-2.98
<b>Eruviel Ávila</b>	1	1,058	-17	-1.58

Fuente: Informes de Gobierno del Estado de México.

En una dirección completamente diferente se sitúan los delitos en los que las denuncias se acercan con mayor realismo a los casos ocurridos, entre ellos el robo de vehículos, lo mismo por el mayor acceso de la población al servicio brindado por las instituciones aseguradoras del país pero también por las implicaciones posteriores del hecho y el posible uso del vehículo robado para la comisión de otros ilícitos, lo que agravaría la situación jurídica del propietario afectado si no realiza de manera oportuna la denuncia correspondiente ante la autoridad.

En la primera modalidad del robo de vehículos, los que ocurren con violencia, los datos del primer año del actual gobierno estatal son mayores a los reportados en los últimos trece años y manifiestan un incremento del 4.41% con relación a los del año anterior, como se aprecia en la siguiente tabla.

INCIDENCIA DELICTIVA POR ROBO DE VEHÍCULOS CON VIOLENCIA.				
Gobernador	Año de Gobierno	Denuncias	Incremento	%
<b>Arturo Montiel</b>	1	10,569		
	2	11,861	1,292	12.22
	3	11,598	-263	-2.22
	4	12,157	559	4.82
	5	12,652	495	4.07
	6	12,284	-368	-2.91
<b>Enrique Peña</b>	1	10,533	-1,751	-14.25
	2	10,995	462	4.39
	3	11,623	628	5.71
	4	15,290	3,667	31.55
	5	19,634	4,344	28.41
	6	21,314	1,680	8.56
<b>Eruviel Ávila</b>	1	<b>22,254</b>	940	4.41

Fuente: Informes de Gobierno del Estado de México.

El robo de vehículos sin violencia presenta una tendencia muy similar, los datos de este año son superiores a las de los trece años anteriores y la tasa de incremento respecto al año anterior se ubica en 4.66% como se aprecia en la siguiente tabla.

INCIDENCIA DELICTIVA POR ROBO DE VEHÍCULOS SIN VIOLENCIA.				
Gobernador	Año de Gobierno	Denuncias	Incremento	%
<b>Arturo Montiel</b>	1	20,812		
	2	20,045	-767	-3.69
	3	22,180	2,135	10.65
	4	21,515	-665	-3.00
	5	21,529	14	0.07
	6	17,833	-3,696	-17.17
<b>Enrique Peña</b>	1	17,717	-116	-0.65
	2	19,292	1,575	8.89
	3	20,573	1,281	6.64
	4	21,539	966	4.70
	5	25,385	3,846	17.86
	6	25,835	450	1.77
<b>Eruviel Ávila</b>	1	<b>27,038</b>	1,203	4.66

Fuente: Informes de Gobierno del Estado de México.

Vista esta información, el Grupo Parlamentario del PRD considera indispensable promover una serie de medidas tendientes a fortalecer la perspectiva preventiva, para ello consideramos adecuado utilizar el vacío jurídico generado en el libro décimo del Código Administrativo provocado por la expedición de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, proponiendo modificar la denominación del libro que se formula en los siguientes términos: "La prevención como instrumento del fomento económico".

Proponiendo utilizar la numeración que corresponde de los artículos 10.1 al 10.15 que actualmente se encuentran derogados, para introducir una serie de disposiciones que se encaminan a los siguientes supuestos.

Promover que todos los vehículos que forman parte del patrimonio público sean adaptados con sistemas de posicionamiento global, lo mismo que las flotillas vehiculares de los empresarios del Estado de México. Esta medida además de prevenir el robo vehicular contribuirá a asegurar que las unidades sean utilizadas para los fines legítimos del empleo, que se reduzca el consumo de gasolina así como el desgaste de las unidades por el uso para fines no autorizados, disminuirá los efectos en la contaminación y contribuirá a la reducción del tránsito vehicular al señalar rutas alternativas de desplazamiento.

Si bien es cierto que la medida podría considerarse como invasiva de la intimidad del usuario del vehículo o como el uso no autorizado de los datos personales correspondientes a la trayectoria realizada, también es cierto que este tipo de impugnaciones a las normas han sido conocidas en otros países, en los que la medida se ha adoptado, por ello se propone la obligación del propietario de hacer del conocimiento del usuario de la unidad este hecho, sin que sea necesario el consentimiento del trabajador, tal y como en dicho sentido se pronunció la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en su sentencia del 5 de marzo de 2012, quien considera que el sistema instalado cumple con los tres "juicios" para limitar un derecho fundamental según la doctrina del Tribunal Constitucional: "juicio de necesidad", "juicio de proporcionalidad", y "juicio de idoneidad".

En el mismo sentido se han pronunciado tanto la Agencia Española de Protección de Datos, así como el Supervisor Europeo de Protección de Datos a través del informe sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CEE) no. 3821/85 del Consejo, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera, y el Reglamento (CE) no. 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Adicionalmente se contempla la posibilidad de integrar el mismo sistema a los vehículos particulares, estableciendo criterios precisos para evitar el uso indebido de la información que genere así como causas de excepción, precisas e identificadas con riesgos graves para la seguridad e integridad de los propietarios.

Otra medida adicional consiste en el marcado de autopartes, medida que se ha practicado antes en el caso del municipio de Nezahualcóyotl durante el periodo 2006-2009, lo que contribuyó, junto con otras acciones adicionales, para disminuir el robo de vehículos.

Para que la medida sea realmente efectiva, se propone que sea una condición para conseguir la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, así como para poder acceder a la verificación vehicular.

Si bien la medida puede generar un costo en el particular, es importante señalar que el subsidio en el pago del impuesto de tenencia vehicular puede financiar esta acción, además de señalar que el beneficio final que consiste en la preservación del patrimonio y la reducción de las comisiones de otras conductas antijurídicas asociadas al robo de vehículos que afectan al contribuyente, justifica plenamente la medida.

Adicionalmente se establece la posibilidad de que las propias autoridades ofrezcan este servicio, dependiendo de su capacidad financiera, al asociar la prestación del servicio a cualquier beneficio financiero contemplado en las disposiciones vigentes.

Es en razón de los aspectos antes enunciados y que conforman la motivación que pretende sustentar el contenido de la presente iniciativa que esperamos contar con el respaldo de las y los señores legisladores, por lo que se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Jocias Catalán Valdéz**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Silvestre García Moreno**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Epifanio López Garnica**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes**  
**(Rúbrica)**

**Dip. Armando Soto Espino**  
**(Rúbrica)**

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES**  
**(RÚBRICA).**

## FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NÚMERO 358 DE LA "LVIII" LEGISLATURA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 119 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014.

## SECCIÓN CUARTA

**PÁGINAS 12, 13 Y 14 DICEN:**

**DIPUTADO FRANCISCO RAMÍREZ POSADA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Juan Abad de Jesús del Partido Movimiento Ciudadano, presenta para la consideración de ésta LVIII Legislatura la iniciativa que **añade un Capítulo Sexto al Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, fue creada en un momento histórico donde las urgencias no tenían la complejidad que se presentan específicamente en nuestra entidad y por lo tanto su inclusión dentro de los servicios de salud no era considerada.

Las guerras históricamente han sido caldero de avance en las ciencias médicas. Durante la Segunda Guerra Mundial, pero en especial durante y después de los conflictos de Corea y Vietnam se obtuvieron avances muy importantes en la atención médica de lesionados, esto llevó a pensar que sería benéfico aplicar los conocimientos adquiridos durante los conflictos bélicos para la atención pre-hospitalaria y hospitalaria a nivel civil en época de paz. Y fue hasta entonces que se reconoció que se debía contar tanto con personal médico y paramédico especializado en la atención de las urgencias, en especial del trauma, además de equipo electro-médico y vehículos que cubrieran ciertos estándares mínimos por mencionar sólo un ejemplo, el equipo y el diseño de las ambulancias.

Hacia 1966, el doctor Robert Adam Cowley y sus colaboradores desarrollaron en el centro médico de la Universidad de Maryland un estudio estadístico donde se correlacionaba la supervivencia de pacientes críticos con el tiempo de respuesta de atención profesional. Este estudio permitió alertar a los prestadores del servicio de salud sobre la importancia de profesionalizar el servicio que se brindaba a bordo de las ambulancias, hasta entonces considerado únicamente como una labor altruista y de traslado. La atención que se brinda en una ambulancia es decisiva para la sobrevivencia de un paciente. Una mala movilización puede, por ejemplo, repercutir fácilmente en consecuencias como la invalidez o la vida misma del paciente.

A partir de finales de los años setenta y ochenta se gestó a nivel internacional un importante movimiento de investigación para la mejora de la atención de urgencias, dando como resultado el actual estado de diversos grados académicos, de educación continua, rediseño de procesos en hospitales y certificaciones varias en la materia.

En Latinoamérica, incluido nuestro país, a pesar de que habíamos sufrido diversos desastres no existía una preparación formal en el campo de la medicina de urgencia.

En 1985 sucedió uno de los sismos más grandes en la historia de nuestro país. El área médica no estuvo a salvo y se perdió infraestructura hospitalaria y también lo más valioso con lo que cuentan los servicios de salud de nuestro país, recursos humanos; esta pérdida fue muy seria, no solo en número, sino también en importancia.

Este suceso puso en evidencia que no estábamos preparados para enfrentar un desastre de esa magnitud, si bien había mucha buena voluntad, mucho deseo de ayuda y se manifestó una gran solidaridad, en el sentido más amplio de la palabra. No se contaba con personal calificado en la atención de urgencia de víctimas, en el rescate, etc., tampoco se contaba con la organización ni con los elementos necesarios para enfrentar una situación semejante.

Todo demostró a las autoridades que se requería un cambio, así pues se tomó la decisión política de fomentar la formación de recursos humanos, es decir, personal calificado para la atención de urgencias, así como la reorganización de los Hospitales y sus Servicios de Urgencias, basados en los modelos de atención de urgencias, tanto el modelo americano como el franco-germano.

En el sistema de salud del Estado de México convergen importantes hospitales privados y públicos, las representaciones más importantes de grupos voluntarios para el servicio de ambulancias, colegios y centros de estudio de igual importancia, además de un sin número de grupos municipales y estatales de rescate.

La entidad cuenta con un importante centro estatal de prestación de servicios (SUEM) que ha tenido una adecuada transición al ser uno de los pocos centros a nivel nacional en la materia que no se ha limitado al servicio de ambulancias dependiente de instituciones de seguridad pública o protección civil, como servicio sanitario creemos que ahora su evolución lógica es reconocer el nivel de autoridad sanitaria que la Secretaría de Salud tiene, a través de dicho centro y aprovechar el eficiente desarrollo que ha tenido éste último.

La iniciativa que hoy se presenta, busca actualizar el Código Administrativo del Estado para formalizar el ya existente sistema de urgencias y devolver a la Secretaría de Salud estatal el pael rector mediante la existencia de un consejo de urgencias médicas y atención prehospitalaria con el concomitante papel de autoridad que debe tener el SUEM.

Se anexa proyecto de decreto para el proceso legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo.

#### ATENTAMENTE

**DIPUTADO JUAN ABAD DE JESÚS**  
(Rúbrica)

#### DEBEN DECIR:

Dip. Juan Abad de Jesús

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Juan Abad de Jesús del Partido Movimiento Ciudadano, presenta para la consideración de ésta LVIII Legislatura la iniciativa que añade una fracción VI Bis al Artículo 2.49 del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discusión de los servicios de operación, fomento, vigilancia y desarrollo de los rastros, es un tema pendiente en el Estado de México.

El servicio de rastro o matadero municipal tiene el objetivo de proporcionar áreas e instalaciones para la matanza, faenado, conservación y distribución de carne y productos cárnicos en condiciones adecuadas de higiene.

Para realizar un poco de remembranza histórica, la primera ley que abordaba dicho tema fue la Ley de Ganadería del Estado de México que data de 1948, la cual quedo abrogada al publicarse la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México en 1996, está a su vez quedo derogada en 2001 al pasar este ordenamiento a formar parte del Código Administrativo del Estado de México, específicamente en su Libro Noveno denominado "Del Fomento y Desarrollo Agropecuario y Acuicola".

En este ajuste de legislaciones, se dejó sin tratar el tema del control sanitario de los rastros.

En las legislaciones anteriores al Código Administrativo este tema si era tocado, de tal forma que en la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México de 1996, se establecía como obligación para los ganaderos sujetos de este ordenamiento, la siguiente:

Artículo 13.-Son obligaciones de los ganaderos, en lo individual y en lo colectivo:

I. ...

II. Cooperar con las autoridades competentes, para que efectúen, cuando así se requiera, inspecciones y visitas tanto a las instalaciones ganaderas, como a las especies animales, sus productos y subproductos, a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones en la materia.

Esto sin duda alguna cumplía no solo con la organización, explotación, comercialización, transformación, fomento, sanidad y protección de la ganadería en la entidad, si no que cumplía con lo normado por la Federación en la Ley General de Salud, la cual en su Título Duodécimo, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, lo cual queda a realizarse por parte de la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

Realizando una búsqueda de esta obligación, basándonos en los ordenamientos actuales, está ha desaparecido. Lo más cercano, hablando de forma literal y no legal, es lo que establece el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal de nuestra entidad, la cual dice:

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

...

VI bis. Rastro;

...

Sin embargo, la obligación bilateral, tanto de la Entidad correspondiente para realizar las inspecciones sanitarias, como la del gobernado para permitir las, no se establece en ningún ordenamiento de nuestro Estado.

La Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en su documento intitulado "GUÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RASTROS Y MATADEROS MUNICIPALES" considera:

"Un alto porcentaje de los rastros y mataderos administrados por los ayuntamientos presentan incumplimiento a la normatividad sanitaria vigente. Las deficientes condiciones sanitarias en muchos rastros, derivadas de la falta de instalaciones y equipo modernos, las malas condiciones de aseo en los locales donde se faenan las canales, mesas de trabajo y vehículos en los que se transportan las mismas, malos hábitos sanitarios de los trabajadores, deficiente limpieza de utensilios e indumentaria de trabajo, falta de aseo en los servicios sanitarios destinados al uso de los obreros del rastro, falta de estrategias tendientes a evitar la proliferación de fauna nociva, contribuyen a la contaminación exógena de la carne y se constituyen en un peligro para la salud pública".

Si bien, se trata de una conclusión derivada de estudios a nivel nacional, los proponentes consideramos pertinente la observación para el nivel estatal, no sólo en los administrados por ayuntamientos sino que no queda garantizada para el ciudadano la facultad jurídica de la autoridad sanitaria estatal en materia de fomento, control y regulación sanitaria de tan importantes centros.

El pasado 9 de mayo de este año, se publicó en la gaceta de gobierno y entro en vigor, el decreto 95 por el cual se aprobaban varias reformas al Libro Segundo del Código Administrativo del Estado, y se creaba el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud denominado Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COPRISEM).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley General de Salud, se le da calidad de autoridad al Gobierno de la Entidad y en el desarrollo de aquel ordenamiento se permiten la celebración de convenios y acuerdos entre diversas modalidades de coordinación. Lo cual puede derivar en una duplicidad de funciones en materia de regulación sanitaria, como principal finalidad, el evitar este problema se creó la COPRISEM, la generación de este nuevo órgano desconcentrado y las reformas propuestas del Código Administrativo permitieron dar mayor claridad, delimitación de funciones y abonar a un eficiente desempeño del gobierno estatal como autoridad sanitaria:

A raíz de esto el órgano encargado del ejercicio del control sanitario en materia de salubridad en el Estado, es la COPRISEM.

Consideramos impostergable el fortalecimiento de nuestra Secretaría de Salud y para el caso que ocupa proponemos hacerlo mediante la inclusión de un articulado que especifique el control sanitario del rastro como parte de las atribuciones de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.

Con esto, obtendremos la certeza de que las operaciones que se lleven a cabo en los rastros de nuestro estado se realicen en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne.

Estaremos combatiendo con mayor entereza la creación de rastros en traspatios o ilegales, contribuiremos a la disminución de enfermedades ocasionadas por el consumo de carne contaminada o en mal estado, a eliminar el uso del clenbuterol y demás sustancias nocivas para los mexiquenses.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto que reforma fracción VI Bis al Artículo 2.49 del Título Tercero del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JUAN ABAD DE JESÚS**  
(Rúbrica)

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES**  
(RÚBRICA).

---

**FE DE ERRATAS**

**DEL DECRETO NÚMERO 367 DE LA "LVIII" LEGISLATURA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 121 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2014.**

**SECCIÓN TERCERA.**

**PÁGINAS 58, 59, 60 Y 61, DICEN:**

Toluca de Lerdo, México, a 2 de junio de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ordenamiento y Competitividad Comercial del Estado de México y se reforman diversos ordenamientos jurídicos, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre las misiones del Gobierno Estatal expresadas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se encuentra implementar políticas públicas suficientes para potenciar el crecimiento económico sostenido de la Entidad, para que en el corto y mediano plazo, se generen más y mejores empleos que redunden en mayores niveles de bienestar para las y los mexiquenses.

Igualmente, este instrumento de planeación refiere que para lograr la meta planteada de progreso económico, se necesita crear una economía competitiva que atraiga inversiones productivas, para ello, se requiere un orden jurídico que dé certeza a los inversionistas, reduzca la corrupción y la burocracia; esto, en armonía con la normatividad municipal.

En este contexto, a la par de la incorporación de mejores prácticas económicas y el cumplimiento de los objetivos programados, se encuentra la seguridad, la cual es un factor indispensable para la atracción de inversiones productivas, para el pleno desarrollo de las ya existentes, y para la paz social; no por nada una de las demandas más apremiantes de la sociedad y del sector empresarial es la seguridad pública y jurídica. Por ende, el Ejecutivo del Estado pretende crear los mecanismos necesarios para garantizar estas a la población mexicana, a través de la ley como herramienta idónea.

La propuesta que se somete a consideración de esa Soberanía Popular contiene disposiciones tendientes al establecimiento de un marco legal único que ordene la actividad comercial e incentive la competitividad económica de la Entidad, así como cerrar espacios propicios para la delincuencia común y organizada. Con lo cual, se pone de manifiesto la decidida intención del Gobierno del Estado para fortalecer la comunicación y vinculación entre empresarios y gobierno, lo que permite implementar políticas públicas que den resultados, así como detectar eficazmente actividades ilegales para su pronta contención y erradicación. Por ello, esta Ley de Ordenamiento y Competitividad Comercial del Estado de México tiene una serie de novedosos avances que pretenden ordenar y agilizar acciones y procedimientos a favor de las actividades comerciales que contempla.

Con la norma que se presenta se clasifican las unidades económicas como de bajo, mediano y alto impacto, definiendo a estas últimas, como aquellas cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, así como las relacionadas a las actividades automotrices, como lo es la compraventa de partes usadas, los aserraderos, casas de empeño y las dedicadas a la compra y/o venta de oro y plata.

Igualmente, se identifican las unidades económicas de mediano impacto, como aquellas a las que se les autoriza, sin ser su actividad principal, la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato.

Por su parte, las de bajo impacto, son las unidades económicas que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, y todas aquellas diferentes a las consideradas de alto y mediano impacto, es decir, la mayoría de unidades donde se practica el comercio común, como lo son abarroterías, salones de belleza, recauderías, tintorerías, entre otros.

Asimismo, se erige la coordinación entre el Estado y los municipios para operar el Sistema de Unidades Económicas, que tiene como finalidad el registro de todos los establecimientos mercantiles que se pretendan abrir o estén en función dentro del territorio estatal. Se crea la denominada ventanilla de gestión, a cargo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se tramitará la apertura de las unidades económicas de mediano y alto impacto, así como la llamada ventanilla única a cargo del municipio, que tramitará todo lo relacionado con las unidades económicas de bajo impacto.

Por otra parte, se establecen plazos de respuesta a las autoridades para emitir los permisos, licencias, dictámenes, cédula informativa de zonificación y los demás trámites que se tengan que realizar para la apertura y funcionamiento de las unidades económicas, en aras de promover la competitividad y la certeza jurídica de todo aquél que desee tener un establecimiento comercial en el Estado de México, evitando cualquier tipo de discrecionalidad al respecto.

En este sentido, se obliga a los servidores públicos que estén a cargo de las ventanillas a informar a los solicitantes sobre los requisitos, el costo y el tiempo que la Ley establece para el trámite que pretenden. Asimismo, las autoridades deben de dar respuesta a la petición en los plazos señalados, ya que su incumplimiento será motivo de responsabilidad administrativa.

Se faculta al Estado para, en coordinación con los municipios, establecer zonas en las que se permita la instalación y funcionamiento de las unidades económicas de alto impacto su actividad principal sea la venta de vehículos automotores usados en tianguis de autos y que se dediquen al aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil. Asimismo, y a fin de promover el respeto a los derechos y dignidad de las mujeres se prohíbe la instalación de unidades económicas donde se presenten espectáculos con baile de carácter sexual o erótico, coloquialmente conocido como *table dance*.

De igual manera, se establecen controles para las unidades económicas que se dedican al aprovechamiento de autopartes de los vehículos que han concluido su vida útil, las cuales no estaban ni reconocidas, ni reguladas, dando lugar a que estas se prestaran para actividades fuera de la ley.

En este marco, se dota a la presente norma del elemento coercible necesario, por lo que se ha previsto un apartado de sanciones, a fin de que proceda la imposición de multas, la suspensión y, en su caso, la clausura de las unidades económicas que incumplan lo establecido en la presente Ley.

Además, se reforma el Código Administrativo del Estado de México para regular a los vehículos que se encuentren abandonados en estacionamientos de servicio al público, sujetándolos al procedimiento de chatarrización.

Finalmente, es de mencionar, que si bien una de las principales obligaciones del Gobierno del Estado es garantizar la vigencia de Estado de Derecho, esto no es justificación para entorpecer la vida económica de la Entidad, sino al contrario, con este tipo de leyes se pretende encausar dicha actividad económica para que los actores que participan en ella, lo hagan en igualdad de circunstancias, tengan la seguridad jurídica necesaria para evitar abusos de autoridades y, además, protegerla de la incursión de la delincuencia, lo que sin duda, volverá al Estado de México más competitivo para la inversión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa H. Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ordenamiento y Competitividad Comercial del Estado de México y se reforman diversos ordenamientos jurídicos, para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA)**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA)

**DEBEN DECIR:**

Toluca de Lerdo, México, a 2 de junio de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ordenamiento y Competitividad Comercial del Estado de México y se reforman diversos ordenamientos jurídicos, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre las misiones del Gobierno Estatal expresadas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se encuentra implementar políticas públicas suficientes para potenciar el crecimiento económico sostenido de la Entidad, para que en el corto y mediano plazo, se generen más y mejores empleos que redunden en mayores niveles de bienestar para las y los mexiquenses.

Igualmente, este instrumento de planeación refiere que para lograr la meta planteada de progreso económico, se necesita crear una economía competitiva que atraiga inversiones productivas, para ello, se requiere un orden jurídico que dé certeza a los inversionistas, reduzca la corrupción y la burocracia; esto, en armonía con la normatividad municipal.

En este contexto, a la par de la incorporación de mejores prácticas económicas y el cumplimiento de los objetivos programados, se encuentra la seguridad, la cual es un factor indispensable para la atracción de inversiones productivas, para el pleno desarrollo de las ya existentes, y para la paz social; no por nada una de las demandas más apremiantes de la sociedad y del sector empresarial es la seguridad pública y jurídica. Por ende, el Ejecutivo del Estado pretende crear los mecanismos necesarios para garantizar estas a la población mexiquense, a través de la ley como herramienta idónea.

La propuesta que se somete a consideración de esa Soberanía Popular contiene disposiciones tendientes al establecimiento de un marco legal único que ordene la actividad comercial e incentive la competitividad económica de la Entidad, así como cerrar espacios propicios para la delincuencia común y organizada. Con lo cual, se pone de manifiesto la decidida intención del Gobierno del Estado para fortalecer la comunicación y vinculación entre empresarios y gobierno, lo que permite implementar políticas públicas que den resultados, así como detectar eficazmente actividades ilegales para su pronta contención y erradicación. Por ello, esta Ley de Ordenamiento y Competitividad Comercial del Estado de México tiene una serie de novedosos avances que pretenden ordenar y agilizar acciones y procedimientos a favor de las actividades comerciales que contempla.

Con la norma que se presenta se clasifican las unidades económicas como de bajo, mediano y alto impacto, definiendo a estas últimas, como aquellas cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, así como las relacionadas a las actividades automotrices, como lo es la compraventa de partes usadas, los aserraderos, casas de empeño y las dedicadas a la compra y/o venta de oro y plata.

Igualmente, se identifican las unidades económicas de mediano impacto, como aquellas a las que se les autoriza, sin ser su actividad principal, la venta o suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato.

Por su parte, las de bajo impacto, son las unidades económicas que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, y todas aquellas diferentes a las consideradas de alto y mediano impacto, es decir, la mayoría de unidades donde se practica el comercio común, como lo son abarroterías, salones de belleza, recauderías, tintorerías, entre otros.

Asimismo, se erige la coordinación entre el Estado y los municipios para operar el Sistema de Unidades Económicas, que tiene como finalidad el registro de todos los establecimientos mercantiles que se pretendan abrir o estén en función dentro del territorio estatal. Se crea la denominada ventanilla de gestión, a cargo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se tramitará la apertura de las unidades económicas de mediano y alto impacto, así como la llamada ventanilla única a cargo del municipio, que tramitará todo lo relacionado con las unidades económicas de bajo impacto.

Por otra parte, se establecen plazos de respuesta a las autoridades para emitir los permisos, licencias, dictámenes, cédula informativa de zonificación y los demás trámites que se tengan que realizar para la apertura y funcionamiento de las unidades económicas, en aras de promover la competitividad y la certeza jurídica de todo aquél que desee tener un establecimiento comercial en el Estado de México, evitando cualquier tipo de discrecionalidad al respecto.

En este sentido, se obliga a los servidores públicos que estén a cargo de las ventanillas a informar a los solicitantes sobre los requisitos, el costo y el tiempo que la Ley establece para el trámite que pretenden. Asimismo, las autoridades deben de dar respuesta a la petición en los plazos señalados, ya que su incumplimiento será motivo de responsabilidad administrativa.

Se faculta al Estado para, en coordinación con los municipios, establecer zonas en las que se permita la instalación y funcionamiento de las unidades económicas de alto impacto su actividad principal sea la venta de vehículos automotores usados en tianguis de autos y que se dediquen al aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil. Asimismo, y a fin de promover el respeto a los derechos y dignidad de las mujeres se prohíbe la instalación de unidades económicas donde se presenten espectáculos con baile de carácter sexual o erótico, coloquialmente conocido como *table dance*.

De igual manera, se establecen controles para las unidades económicas que se dedican al aprovechamiento de autopartes de los vehículos que han concluido su vida útil, las cuales no estaban ni reconocidas, ni reguladas, dando lugar a que estas se prestaran para actividades fuera de la ley.

En este marco, se dota a la presente norma del elemento coercible necesario, por lo que se ha previsto un apartado de sanciones, a fin de que proceda la imposición de multas, la suspensión y, en su caso, la clausura de las unidades económicas que incumplan lo establecido en la presente Ley.

Además, se reforma el Código Administrativo del Estado de México para regular a los vehículos que se encuentren abandonados en estacionamientos de servicio al público, sujetándolos al procedimiento de chatarrización.

Finalmente, es de mencionar, que si bien una de las principales obligaciones del Gobierno del Estado es garantizar la vigencia de Estado de Derecho, esto no es justificación para entorpecer la vida económica de la Entidad, sino al contrario, con este tipo de leyes se pretende encausar dicha actividad económica para que los actores que participan en ella, lo hagan en igualdad de circunstancias, tengan la seguridad jurídica necesaria para evitar abusos de autoridades y, además, protegerla de la incursión de la delincuencia, lo que sin duda, volverá al Estado de México más competitivo para la inversión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa H. Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ordenamiento y Competitividad Comercial del Estado de México y se reforman diversos ordenamientos jurídicos, para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA)**

Iniciativa de decreto por la que se crea la Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, México a 12 de septiembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito **Dip. Saúl Benítez Avilés** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa de decreto por la que se crea la Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México**, misma que se encuentra en calidad de proyecto por la LVII Legislatura, actualizada en su contenido de acuerdo a las diversas modificaciones de Leyes y Códigos inherentes en la materia, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- El Estado de México cuenta con 535,325 unidades económicas, el 12.16 % del país.
- El 88.42 % de las unidades económicas en el territorio estatal se dedican a la actividad de comercio y servicios.
- En las actividades relacionadas con los servicios, la entidad federativa tuvo una variación 5.6% en el trimestre octubre-diciembre de 2012 respecto a igual trimestre de un año antes.
- El Comercio al por mayor representa la contratación de 392,457 personas y el comercio al por menor 4'558,547 personas.
- La mayor actividad de las unidades económicas de comercio al por menor se encuentra en abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco.
- En el comercio al por menor, el lugar de donde se realiza la actividad comercial es del 31.6% tienda acceso al público, el 43.1% en tienda con atención en el mostrador, el 4.8% ventas de bodega y otros medios el 20.6%.

Ello motiva a la reflexión de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la última década el Estado de México, como la entidad más poblada del país, se encuentran establecidos un sinnúmero de establecimientos mercantiles que generan recursos importantes para la entidad y un gran número de empleos, sin embargo su funcionamiento conllevan a un diverso número de problemas en el desarrollo urbano, vialidades, seguridad pública, índices de delincuencia, corrupción, medio ambiente, tranquilidad y la convivencia de los diversos sectores de la sociedad en la Entidad.

Estos contrastes que por un lado es en beneficio de todos los mexiquenses para que se tengan una forma honesta de vivir y por otro el desorden que en algunos municipios se genera al no tener una reglamentación clara, aunado a procesos poco transparentes, manifiesta la importancia de coadyuvar con los ayuntamientos, a que puedan regular los establecimientos mercantiles de bajo riesgo, mediante la promulgación de una Ley que los regule.

Es de hacer notar que el artículo 31 fracción I Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, da atribuciones a los ayuntamientos para otorgar licencias municipales provisionales para el funcionamiento de establecimientos mercantiles de bajo riesgo, sin embargo los contrastes de regulación en los municipios en nuestra Entidad son muy diversos, en algunos de ellos sólo basta contar con la mercancía a vender, tener una puerta o cortina que dé a la calle o a un lugar público y abrir ésta para expender los productos; en otros se debe llevar a cabo la contratación de un experto en tramitología y en formatitis para que en un tiempo de 2 o 3 meses le sea negada la licencia provisional de funcionamiento; o bien en los que no tienen más trámite que contar con la ayuda de una fajilla de papel expedida por el Banco de México y su licencias es automática, haciendo alusión a que éste es el novedoso “Sistema Municipal de Apertura Rápida de Empresas”.

Es de elogiar a otras Entidades Federativas que ya cuentan con estas Leyes, que han permitido evitar la astucia de algunos particulares y/o personas jurídica colectivas que al ser negado su permiso provisional de funcionamiento en un municipio por no cumplir con las normas mínimas de operación se trasladen a un municipio circunvecino y se establezcan, esto debido a

la falta de una reglamentación uniforme, o bien que el bien intencionado poseedor de un establecimiento mercantil sea sorprendido por funcionarios para exigir el pago de cuotas extraordinarias por requisitos inexistentes.

Por ello, se propone en el presente proyecto la creación de la "Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México", que es de vital importancia para que exista una regulación igual para la operación y funcionamiento de todo ente económico de bajo impacto, Ley que en gran medida dará certidumbre en el fomento de esta actividad económica y aporte de forma ordenada y perdurable una parte sustancial de los ingresos propios de los municipios, que se establezcan las condiciones suficientes y necesarias para que la autoridad pueda garantizar su buen funcionamiento con garantías mínimas de seguridad y salubridad, que las licencias se ajusten a derecho, que se cumplan con las obligaciones hacendarias y no comprometan el crecimiento urbano armónico y sustentable de la entidad.

El decreto en comento, contiene diversos puntos de interés entre los que sobresalen el establecimiento de un glosario de términos y definiciones de conceptos que son utilizados habitualmente en los establecimientos mercantiles haciendo más sencilla su identificación.

Establece las atribuciones de las autoridades que intervienen en la expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles de bajo riesgo, con lo cual los particulares o jurídico colectivas pueden acudir de manera directa.

Define los requisitos para la expedición y contenido de la licencia de funcionamiento, permiso, autorización, avisos y manifestados en la Declaración de Apertura, regulando además los juegos de video, electrónicos, mecánicos y electromecánicos, muy concurridos por menores.

Establece las facultades de la autoridad encargada de realizar verificaciones para comprobar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, fincando sanciones y estableciendo medios de defensa, aunados a los ya establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos.

Fija las obligaciones de los propietarios de establecimientos mercantiles, que entre otros destaca el destino exclusivo del giro para el cual fue autorizado, la exhibición de la documentación que acredite su legal funcionamiento en un lugar visible, los horarios de funcionamiento, de protección a los no fumadores, señalamientos de rutas de evacuación, la implementación de acciones y programas de protección civil, los límites permisibles para las emisiones sonoras, la prohibición de vender bebidas que contengan alcohol así como cigarrillos a menores de edad, y el contar con un Seguro de Responsabilidad Civil con el que se pueda hacer frente ante daños causados a los usuarios en su persona o patrimonio.

Regula la restricción o bloqueo de páginas que contengan pornografía en establecimientos que presten este servicio y al que concurran menores. Impulsa campañas sanitarias destinadas a la prevención del VIH/SIDA, infecciones de transmisión sexual, prevención en el consumo de alcohol y drogas, fomenta la cultura de la no violencia, prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual comercial infantil, así como aquellas enfocadas a prevenir y evitar el sobrepeso, la obesidad y cualquier otro trastorno alimenticio.

Así mismo, ante la reciente aprobación por esta Legislatura de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de México, se hace referencia que además de los requisitos que se establecen para obtener su licencia de funcionamiento, deberán cumplir con los que la citada Ley les exige.

Por lo antes expuesto, someto a la elevada consideración de ésta H. LVIII Legislatura el proyecto de decreto adjunto, sin soslayar que éste puede ser enriquecido por todos con la preocupación de contribuir a perfeccionar nuestro marco normativo en esta materia, por lo que exhorto a todos los Diputados representados en esta Soberanía y a todos los sectores de la población interesados, a sumar esfuerzos y enriquecer la propuesta que estamos presentando.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**  
(Rúbrica)

**Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas**  
(Rúbrica)

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**  
(Rúbrica)

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

Dip. Jocías Catalán Valdéz  
(Rúbrica)

Dip. Silvestre García Moreno  
(Rúbrica)

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica  
(Rúbrica)

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz  
(Rúbrica)

Dip. Armando Portuguez Fuentes  
(Rúbrica)

Dip. Armando Soto Espino  
(Rúbrica)

Iniciativa de decreto que reforma la fracción III del artículo 2.48, del Código Administrativo del Estado de México, adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI Bis del artículo 48, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona un segundo párrafo al artículo 148 Bis, del Código Penal del Estado de México.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México a 14 de agosto de 2014

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, **Diputado Saúl Benítez Avilés** en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. LVIII Legislatura, la presente **iniciativa de decreto que reforma la fracción III del artículo 2.48, del Código Administrativo del Estado de México, adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI Bis del artículo 48, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona un segundo párrafo al artículo 148 Bis, del Código Penal del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"Las bebidas alcohólicas deben cumplir con los requisitos de información comercial y especificaciones establecidas por las NOM's".

El pasado mes de enero la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo del Consejo de Salubridad General que establece las medidas para la venta y producción de alcohol etílico y metanol. El acuerdo, se da con el fin de reforzar la producción y vigilancia sanitaria sobre la venta de alcohol etílico y metanol, para reducir la adulteración de bebidas alcohólicas y los riesgos a la salud humana.

El acuerdo anterior, da una nueva regulación, a propuesta por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que todo el alcohol etílico y metanol que se produce, comercializa e importa a México deberá ser registrado y rastreado desde su proceso primario de elaboración, a fin de evitar desvíos a canales informales, donde se mezclan con bebidas alcohólicas con el riesgo que esto implica para la salud.

Lo anterior ante las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a los países miembros, ya que se ha comprobado que el consumo de bebidas adulteradas con estas sustancias tóxicas puede provocar desde dolor de cabeza, vómito, irritación de membranas mucosas, hasta daños al sistema nervioso central, hígado, riñones y ceguera.

El Acuerdo precisa que si bien el etanol y el alcohol etílico se usan como materiales de curación por sus características antisépticas y germicidas, su poder adictivo y su toxicidad puede convertirlos en un riesgo a la salud, por lo que es indispensable regular el volumen y lugares de venta al público en general, quedando prohibida la adición de metanol como materia prima a las bebidas alcohólicas.

Por ello, y una vez que los aseguramientos de alcohol ilegal se han incrementado en 333% durante los últimos tres años, al pasar de 87, 175 litros decomisados en 2010 a 373 mil 880 litros asegurados en el periodo 2011-2013, en tanto que las revisiones a negocios que producen y venden bebidas alcohólicas aumentaron 721% y las sanciones en 733% en el mismo periodo, se hace clara la necesidad de que la autoridad sanitaria pueda prevenir, detectar y sancionar el desvío de dichas sustancias para la adulteración de dichas bebidas.

En nuestra entidad y coincidiendo con el acuerdo del Consejo de Salubridad General que considera "que esta inaceptable práctica ha sido identificada mundialmente como un problema de salud pública, que se ve agravado por el hecho de que dichas bebidas se ofertan a bajo precio, carecen de buenas prácticas de fabricación y, en ocasiones, se suministran en restaurantes, bares y discotecas, sin conocimiento del consumidor".

Por lo anterior es indispensable que desde esta Legislatura seamos coadyuvantes en la reducción del impacto en la salud pública, sobre la venta y producción de sustancias tóxicas, tales como el etanol y el metanol, que tienen relación directa con la elaboración de las bebidas y con la industria que participa en su proceso y comercialización.

Por lo expuesto se presenta la propuesta de decreto, toda vez que el artículo quinto otorga la vigilancia al cumplimiento del Acuerdo a la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como a las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias y que la fracción III del artículo 2.48, del Código Administrativo del Estado de México, faculta a los ayuntamientos para que en sus bandos o reglamentos, obliguen a los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles "evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas",.

La cual, otorga mayores facultades a los Ayuntamientos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de México, para sancionar el delito por el uso, venta o distribución de metanol para la elaboración de bebidas alcohólicas; modifica el Código Administrativo para darle claridad a las acciones de los establecimientos mercantiles involucrados y en el Código Penal se especifica una sanción por la adulteración de las bebidas alcohólicas.

Por lo que pongo a su consideración la iniciativa de decreto que se anexa para de considerarla conveniente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**  
(Rúbrica)

**Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas**  
(Rúbrica)

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**  
(Rúbrica)

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**  
(Rúbrica)

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**  
(Rúbrica)

**Dip. Silvestre García Moreno**  
(Rúbrica)

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**  
(Rúbrica)

**Dip. Octavio Martínez Vargas**  
(Rúbrica)

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portugués Fuentes**  
(Rúbrica)

**Dip. Armando Soto Espino**

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES**  
(RÚBRICA).